



Se suscribe á este periódico en
la imprenta de Polo, Plaza del
Mercado, número 17 nuevo.

Los avisos ó artículos podrá
remitirse á la Redaccion fra-
cos de porte, sin cuyo requisi-
to se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA

Observando con disgusto que los Ayuntamientos y Comisiones locales de la provincia eluden bajo injustos pretextos el cumplimiento de las órdenes dictadas por la Comision provincial de instruccion primaria, y por mi autoridad, de lo cual se siguen no pocos perjuicios á la enseñanza de la juventud, que he tenido el sentimiento de verla abandonada en la ultima visita que he practicado en las Escuelas de algunos partidos judiciales, me veo en la precision de remediar tan graves faltas por medio de conminaciones, que las realizaré, ya que no han producido resultado alguno hasta aqui los consejos y prevenuciones dirigidos á los que deben velar por el buen método de la enseñanza y adelantos de los niños. Al efecto vuelvo á prevenir que quedan conminados desde hoy con la multa de 500 rs. que se exigirán mancomunadamente á los Alcaldes y Comisiones locales si no cumplen con las órdenes que se les ha dictado por la Comision provincial y las que he tenido por conveniente hacer para que no se defrauden las legítimas esperanzas de los padres que desean instruir á sus hijos en los conocimientos de la primera enseñanza.—Burgos 1.º de Setiembre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 558.

Circular.—Cuando por mi circular de 18 de Julio último designé las dotaciones de los Maestros de la provincia en proporcion del vecindario de cada pueblo, fué por la seguridad que tenia de que aquel se procuraba ocultar, y se ocultaba realmente disminuyendo su número por la equivocada idea de que la verdad pudiera irrogar á los vecinos perjuicios de alguna consideracion. La visita que he practicado últimamente en gran número de escuelas de la provincia, ha confirmado mi idea de que se oculta á las autoridades el verdadero número de los habitantes de cada pueblo, y por esta circunstancia habria

hecho cumplir en todas sus partes la referida circular; pero razones mas poderosas me han convencido de la necesidad de reformar en parte sus disposiciones, ya porque algunos pueblos á pesar de su mayor vecindario carecen de los ramos indispensables para el sostenimiento de sus cargas, é ya tambien porque siendo una de ellas el pago puntual de las asignaciones de los Maestros, de nada serviria que se les fijase á estos mayores dotaciones por la imposibilidad en que se verian los Ayuntamientos de satisfacerlas. Por ello he creido conveniente establecer una escala que se inserta á continuacion para que los pueblos se atemperen a ella en el pago de las dotaciones de los Maestros, previniéndoles que lo harán con toda religiosidad, sin perjuicio de las retribuciones mensuales que determinadas por la Comision local de cada pueblo deberán satisfacer los niños que concurran á las escuelas. Al mismo tiempo debo prevenir que no se hará variacion alguna en las asignaciones de los Maestros que tengan en la actualidad mayores dotaciones que las que comprende la adjunta escala, puesto que esta disposicion tiende á mejorar la desgraciada situacion de los que se hallan encargados de la enseñanza primaria.

Dotaciones de los Maestros.

Los pueblos de 30 á 40 vecinos	satisfarán Rs. en. 500
Los de 50 á 70	700
Los de 70 á 90	900
Los de 90 á 100	1000
De 100 á 150	1200
De 150 á 200	1500
De 200 á 250	2000
De 250 á 300	2500
De 300 á 350	3000
De 350 á 400	3500
De 400 en adelante	4000

Burgos 5 de Setiembre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Los continuados esfuerzos que la Intendencia de mi cargo ha empleado en el pasado mes con el doble objeto de colectar el trimestre vencido sin hacer uso de los medios vejatorios,

no sido compensados ventajosamente por la docilidad y patriotismo de la mayor parte de los pueblos, que correspondiendo á mis llamamientos de una manera eficaz, ingresaron en el Banco las sumas respectivas antes de que concluyera aquel plazo; pero como no fuera general una conducta tan plausible y recomendable, necesariamente hay que llevar para con los Ayuntamientos omisos los trámites de la instruccion, porque fuera injusto que mi tolerante sistema hubiera de acoger en sus efectos benignos á los que en ningun concepto son acreedores á la consideracion que reservo para las celosas corporaciones que han participado de mis compromisos en el pasado periodo de cobranza.

Entre los que aun resultan debiendo sus cupos y resueltamente optaron por volver la espalda á mis invitaciones se encuentran los inscriptos en la adjunta nota que he acordado se publique en conformidad á lo tengo prometido en circular anterior. Casi todos los pueblos que en ella constan tienen recursos y medios suficientes con que satisfacer lo que tan legalmente el Tesoro publico reclama; y asi es que por última esecucion les advierto que si para el dia 15 del corriente no han realizado este servicio, á la vez que autorice en la propia fecha los apremios ejecutivos contra los mismos, dispondré que den privadas sus municipalidades y cobradores de los premios de recaudacion, y que se ingrese á favor de las Rentas el importe de los recargos que con arreglo al art. 68 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, deban haberse exigido á los contribuyentes morosos; en el concepto de que si bien no participarán de estas privaciones los demas pueblos que no aparecen en la relacion indicada, porque han abonado algunas cantidades á cuenta, y en ello ofrecieron una prueba de su celo, no por eso quedarán libres de la ejecucion, pues esta será indefectiblemente despachada en el referido dia contra todos los débitos que resulten á favor de la Administracion tanto por las contribuciones directas como por la de consumos. Burgos 7 de Setiembre de 1846.—Santiago de la Azuela.—Insértese, Maños y Lopez,

Nota de los pueblos y débitos que se indican en la Circular anterior.

Partido judicial de Burgos.

Reales celtos.

Subsidio. Territorial.

Avilles	67	26	1345
Arroyal	44	16	1148
El Compas de Huedes	846		
El Hospital del Rey	266	30	
Fresno de Rodilla	28	6	905
Hontomin	209	23	842
Los Ausines			1600
Las Revelledas	28	30	1368
Mansilla de Burgos	28	20	650
Páramo	28	20	604
Quintanaduñas	92	4	2034
Quintanaortuño	220	21	1602
Quintanaapalla			1486
Quintanailla las Carrotas			371
Quintanilla domañó	89	16	2609
Revilla del Campo	166	26	2121
Robredo Sobresierra			208
Santivañez Zarraguda	312	12	4291
Sotopalacios			1367
Sotragero	58	8	1026
Temio y su Barrio			209
Villafria de Burgos	74	4	1128

Villamiel de Muñó			767
Villarnero	42	12	965
Villaverde Peñaorada	83	22	1023
Villavieja	28	20	1056
Vivar del Cid	88	32	700
Zumel	42	16	861

Partido de Belorado.

Cerezo y su anejo de Quintanilla las Dueñas	264	32	6884
Ocon de Villafranca	42	12	460
Pradilla			192
Puras de Villafranca			341
Villalmondar	76	8	520

Partido de Castrogeriz.

Barrio de Muñó			707
Belvimbre			759
Castriello Murcia			174
Yudego y Villandiego			1530
Melgar de Fernamental	3040	29	12073
Padilla de Arriva	74	4	2475
Piñilla de Arlanza (Granja)			362
Tamaraon			781
Torrepedierno (Granja)			513
Valles	116		1987
Villazopeque	115	9	805
Villoveta	142	14	1836

Partido de Lerma.

Cisdoncha	128	4	1624
Cogollos	148		1687
Mazuela			846
Presencia	264		3526
Quintanilla del Agua	51	30	965
Retuerta	400		1124
Retortillo			238
Torreçilla del Monte	209	22	
Villahoz	426		3909
Zasl	68		1066

Partido de Miranda de Ebro.

Ameyugo	200		1929
Obarenes	50	28	384
Villaverde de Miranda	38	4	541

Partido de Salas de los Infantes.

Canicosa			1038
Cascajares			497
Contreras	30		1350
Jaramillo Quemado	27		734
Tinieblas			442
Torrelara			445
Villoruevo y unidos			935
Coto de Arlanza			2711

Partido de Villadiego.

Quintanilla la Presa			263
S. Quirce de Biopisuerga			1530

ESTADO que manifiesta las cantidades que a-
deudan los pueblos de la provincia por presu-
puestos de los años desde el 1838 al 1846.

(Continuacion.)	Año de 1846. Rs. vn.		
Acedillo	108	Tagarvosa	169
Albacastro	72	Talamillo	90
Amaya y Peones	506	Tapia	448
Arcellares	169	Tovar	380
Arenillas de Villadiego	102	Trasahedo	102
Barrio de San Felices	90	Urbel del Castillo	162
Barrios de Villadiego	181	Valtierra de Alvacastro	54
Basconillos del Tozo	78	Villadiego	2236
Baada de Villadiego	66	Villaescobedo	54
Bastillo del Páramo	157	Villahernando	100
Bañizar de Amaya	265	Villalibado	232
Castrecias	173	Villamartin	90
Castrillo de Riopisuerga	120	Villamayor de Treviño	615
Castromorca	84	Villanoño { Por el de 1845...10 } { Por el de 1846...60 }	70
Coculina	181	Villante	245
Corralejo	132	Villanueva de Odra	271
Cuevas de Villadiego	144	Villanueva de Puerta	253
Cucuderos	49	Villavedon	102
Puencibil	100	Villabizan de Treviño	723
Fuenteodra	88	Villegas y Villamorón	1061
Guadilla de Villamar	307	Villusto	199
Hinojal de Riopisuerga	54	Zarzosa de Riopisuerga	446
Hormazuela	195	Aldeas de Medida	1043
Hornicedo	78	Aforados de Moneo	844
Hoyos del Tozo	60	Aforados de Losa	247
Humada	108	Junta de la Cerca	270
Huedo	24	Junta de Oteo { Por el de 1845...288 } { Por el de 1846...862 }	2156
Huanillo	56	Junta de Puente de y	506
Huallos	60	Junta de Rio de Losa	117
Melgosa de Villadiego	60	Junta de San Martin	404
Montorio	673	Junta de Traslaloma	568
Mundilla	81	Jurisdiccion de San Zadornil	307
Nuez de Arriba	132	Merindad de Castilla la Vieja	4932
Olmos de la Picaza	229	Merindad de Cuestaaurria	2787
Ordejones	173	Merindad de Montija	1055
Palazuelos de Villadiego	70	Merindad de Sotoscueba	1676
Paul	54	Merindad de Valdeporres	904
Pedrosa de Arcellares	43	Merindad de Valdivielso	2719
Pradanos del Tozo	43	Partide de la Sierra en Tovalina	1157
Puentes de Amaya	36	Valle de Manzanedo	897
Barriolucio	24	Valle de Tovalina	2592
Quintanilla de la Presa	220	Valle de Mena	5463
Quintanilla de Riofresno	150	Valle de Tudela	510
Rebollada	30	Valpuesta	205
Rebolladillo { Por el de 1845...20 } { Por el de 1846...90 }	110	Boeos	133
Rebollo la Torre	287	Espinosa de los Monteros y sus barrios	3069
Rebollo Traspaña	96	Medina de Pomar y sus granjas	3063
Benedito de la Escalera	54	Aranda { Por el de 1839...1052 } { Por el de 1846...9092 }	10144
Rezmundo	120	Arandilla	181
Riva de Villadiego	36	Aranzo de Torre	205
Rioparaiso	78	Baños de Valdearados	524
Salazar de Amaya	301	Brazacorte	200
Sandoval de la Reina	331	Caleruega	277
San Martin de Humada	217	Campillo	1387
San Quire de Riopisuerga	289	Casanova	129
Santa Maria Ananuez	84	Castillo de la Vega	1592
Solanas de Valdelucio	60	Coruña del Conde	507
Sordillos	120	Cuzcurrita de Aranda	63
Sotovellanos	150	Fresnillo de las Dueñas	603
Sotresgudo	313	Fuentelesped	2050
Tablada de Villadiego	54	Fuentenebro	2170
		Gumiel del { Por el de 1839...367 } { Por el de 1844...403 } Mercado { Por el de 1845...544 } { Por el de 1846...3203 }	2527
		Gumiel de Izan	5847
		Hontoria de Valdearados	920
		La Vid y sus barrios	285

Milagros		677
Oquillas		542
Pardilla		325
Peñalba de Castro		434
Peñaranda de Duero	{ Per el de 1839...286	5323
	{ Per el de 1841...263	
	{ Per el de 1842...360	
	{ Per el de 1844...252	
	{ Per el de 1845...336	
Pinillos de Esgueva	{ Per el de 1846...2026	286
	{ Per el de 1839...22	
	{ Per el de 1844...25	
	{ Per el de 1845...34	
Quemada		592
	Quintana del Pidio	750
San Juan del Monte	{ Per el de 1843...160	1064
	{ Per el de 1846...904	
Santa Cruz de la Salceda		937
Sotillo de la Ribera	{ Per el de 1844...645	2196
	{ Per el de 1846...6953	
Terradillos de Esgueva		60
Torregalindo		325
Tubilla del Lago		532
Badocoudeas		1278
Valdeande		512
Valverde de Aranda		30
Bentosilla		72
Villalba de Duero		2302
Villavilla de Gumiel		337
Villanueva de Gumiel		199
Zasuar		1242
Fuenteospina		1616

(Se continúan 4.)

CAPITANIA GRAL. DE BURGOS. ESTADO MAYOR.

El Excmo. Sr. Inspector general de Infantería con fecha 20 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito lo que sigue.

Excmo. Sr.—A los Gefes de los Cuerpos y de las Compañias de Veteranos dependientes de esta Inspeccion general de mi cargo, digo con esta fecha lo siguiente.—Obligado con la mitad del sueldo que disfruta de retiro el Teniente habilitado que fué en 1817 del Regimiento de Navarra num. 25 del arma D. Francisco Gamero, al reintegro de los Gefes y Oficiales de dicho Cuerpo que contribuyeron en el concepto de responsables á reparar el desfaldo de 19625 rs. en que aquel incurriera; y existiendo ya reunidos en la Pagaduría militar de Andalucía y en el Banco de San Fernando de la Ciudad de Córdoba 11452 rs. con 29 mrs. producto de los descuentos que ha sufrido y sigue sufriendo Gamero desde que se le impuso este deber por Real orden de 15 de Abril de 1833, en cumplimiento de lo determinado en este mismo Real precepto, he reclamado la indicada cantidad al Excmo. Sr. Intendente general del Ejército, para distribuirla proporcionalmente entre los perjudicados con el abono de dicho desfaldo, sin perjuicio de que se reproduzca la misma operacion luego que se encuentre recaudada en su totalidad la suma que aquellos repusieron; pero habiéndose extraviado en la última guerra los antecedentes que se custodiaban en el Cuerpo de las incidencias de dicho desfaldo, faltan los datos necesarios para la calificacion de los verdaderos acreedores á la distribucion acordada, y en su virtud he resuelto dar publicidad á la indicada determinacion por medio de esta Circular, á fin de que orientados de ella y de su objeto los interesados que puedan existir actualmente en el servicio, se dirijan á mi autoridad con sus particulares re-

(4)

clamaciones, acompañadas de los comprobantes que justifiquen su derecho, para que puedan percibir la parte que les corresponde en relacion al desembolso que tuvieron por aquel desagradado acontecimiento.—Lo que digo á V. S. para que por su conducto llegue la preinserta disposicion á conocimiento de los Gefes y oficiales de ese Regimiento de su mando, acusándome de ella el competente recibo.—Y siendo probable se encuentren retirados ó en cualquiera otra situacion dentro de los limites de esa provincia del digno mando de V. E. alguno de los que tengan opcion al reintegro indicado, ó bien los herederos de los que de los mismos hubieren fallecido, he de recomendar á V. E. que en abseguio de lo que la equidad aconseja recurra á los medios que le sean dados para que pueda participar del beneficio á que se les invita.

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de esta provincia por si se encontrase en la misma algun interesado que tenga derecho á lo que se expresa en el anterior inserto. Burgos 28 de Agosto de 1846.—D. O. D. S. C.—El Coronel Gefes de E. M. I. Celestino de Azcarate.

ANUNCIOS.

Núm. 564.

EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hago saber: Que no habiendo producido efecto las subastas celebradas en esta Intendencia en 20 de Julio y en la general militar en 19 de Agosto últimos, para asegurar el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballerías estantes y transeúntes en este distrito, por el término de un año á contar desde primero de Octubre próximo, he resuelto llamar á nueva y última licitacion con el expresado objeto en el concepto de que la subasta pública ha de tener lugar en los estrados de esta Intendencia militar con entera sujecion al pliego general de condiciones que rige y se hallará de manifiesto en su Secretaría el día 14 del presente mes, á las 10 de su mañana.

Las personas que deseen interesarse en este servicio podrán presentar cerradas sus proposiciones en los Ministerios de administracion militar de Logroño, Soria, Santander y Santoña, donde obrará el propio pliego general de condiciones hasta el 12 del actual; y en la Intendencia de mi cargo, hasta el día fijado para la subasta; entendiéndose que podrán hacerlas bien sea para la totalidad del servicio y del territorio, bien para determinado artículo ó provincia, partido ó punto de consumo, sometiendo todas al publico remate, verificado el cual, que se adjudicará al mas beneficioso postor, salva la aprobacion competente, no se admitirá otra proposicion por ventajosa que sea.—Burgos 6 de Setiembre de 1846.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, Srio.—Insértese, Muñoz y Lopes.

Por la avanzada edad y renuncia voluntaria de D. José Rico, se halla vacante el partido de Cirujano de la Villa de Campillo, su dotacion consiste en dos cántaras y media de vino, y media fanega de trigo de calidad, dos partes de embas y una de centeno, pagado por cada vecino, casa de valde y libre de contribucion.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes francas de porte, al Ayuntamiento, en término de veinte dias.